



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 139-2024-AMPR

Rioja, 28 de junio del 2024.

VISTO:

El Memorando N° 340-2024-GM/MPR de fecha 12.06.2024; Nota de Coordinación N° 218-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 13.06.2024; Informe N° 120-2024-ARYP/O.R.H-GAF/MPR recibido con fecha 17.06.2024; Informe N° 278-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 17.06.2024; Nota de Coordinación N° 212-2024-GAF/MPR recibido con fecha 19.06.2024; Informe N° 0154-2024-GPyP/MPR de fecha 21.06.2024; Informe N° 183-2024-GAF/MPR de fecha 21.06.2024; Oficio N° 014-2024-SITRAMUN-RIOJA de fecha 21.06.2024; Oficio N° 018-2024-SITRAMUN-ADM. RIOJA de fecha 21.06.2024; Memorando N° 0379-2024-GM/MPR de fecha 26.06.2024; Informe Legal N° 347-2024-OAJ/MPR de fecha 28.06.2024; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 241-2024-A/MPR de fecha 28.06.2024, para emitir el acto resolutorio correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2024 de fecha 23 de marzo del 2024, se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, disponiéndose lo siguiente en el Artículo 18°. Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024. **18.1.** Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad. **18.2.** La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud. **18.3.** El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional;

Que, el Artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé que: Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición (...). Sin embargo, el Artículo 7° de la norma citada hace referencia a determinados conceptos que no tienen carácter remunerativo, como son las condiciones de trabajo; estos conceptos se encuentran previstos en los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

aprobado por el Decreto Supremo Nro. 001-97-TR, por tanto, no podrán formar parte de la remuneración computable para el cálculo de los beneficios sociales;

Que, los incisos a) e i) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-97-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, establece que: "No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego; (...) i) Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador; (...)"

Que, las condiciones de trabajo se definen como "(...) aquellos conceptos que el empleador otorga a sus trabajadores para el cabal desempeño de sus funciones, ya sea porque son necesarios e indispensables o porque facilitan la prestación de servicios. Están conformados por todos aquellos gastos (en dinero o en materiales) que, directa o indirectamente, son necesarios para que el trabajador cumpla con los servicios contratados". En ese mismo sentido, los elementos que pueden contribuir a determinar la calificación como condición de trabajo son la necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y otros elementos objetivos los que pueden utilizarse (temporalidad, tipo de actividad realizada, funciones del trabajador, etc.);

Que, asimismo las condiciones de trabajo se encuentra regulado en el Artículo 19° del texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, en el inciso c) se menciona en forma expresa a las condiciones de trabajo como concepto no remunerativo, mientras que el inciso i) contiene una definición de condiciones de trabajo: "Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador";

Que, respecto al otorgamiento de una condición de trabajo, ésta solo será procedente siempre que sea proporcionada a los servidores de manera indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor. De lo indicado, se evidencia que la entrega de condiciones de trabajo, solo pueden ser otorgadas exclusivamente a los servidores con vínculo laboral vigente y únicamente para que estos puedan realizar la efectiva ejecución de sus prestaciones. Por tanto, no constituye un beneficio que puede ser incorporado en la liquidación de la servidora o servidor cuando este cese o extinga su vínculo laboral bajo cualquier causal;

Que, por otro lado, es importante precisar que la entrega de una condición de trabajo debe cumplir con las características señaladas, caso contrario, tal otorgamiento implicaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según lo establecido por la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, en efecto el Artículo 6° de la Ley N° 31953 (así como las leyes de presupuesto de años anteriores), prohíbe el reajuste e incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento;

Que, SERVIR en el Informe Técnico N° 402-2017-SERVIR/GPGSC, concluyó lo siguiente: "3.1 Las condiciones de trabajo se otorgan al trabajador (D.L. N° 276, 728 y 1057) para el desempeño de su labor dentro del puesto por el cual es contratado, el otorgamiento de la misma no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

representa un incremento patrimonial para él, por ejemplo, movilidad, viáticos, uniformes, permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y en general todo lo faciliten la labor del servidor para el cumplimiento de sus funciones. 3.2 Las condiciones laborales se otorgan en función a las actividades laborales del puesto en el cual se desempeña el servidor y no por el régimen laboral al cual pertenezca dentro de la administración pública;

Que, en el expediente remitido se aprecian las siguientes actas:

SITRAMUN Rioja	SITRAMUN ADMINISTRATIVO Rioja
- Acta de instalación de la comisión negociadora e inicio de trato directo.	- Acta de instalación de comisión negociadora e inicio de trato directo.
- Acta de negociación colectiva N° 002-2024.	- Acta N° 002-2024 Comisión negociadora periodo 2024 – 2025.

Que, con Informe N° 120-2024-ARYP/ORH-GAF/MPR recibido con fecha 17.06.2024 la responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones emite el informe sobre el costo de cálculo en planillas para la implementación del proyecto de convenio colectivo 2025;

Que, mediante Informe N° 0154-2024-GPyP/MPR de fecha 21 de junio del 2024 la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite el informe de viabilidad presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado para el año fiscal 2025;

Que, la Oficina de Recursos Humanos en mérito al Decreto Supremo Nro. 008-2022-PCM que establece en su Artículo 15° numerales 15.1 y 15.2 que la entidad debe evaluar y revisar el contenido y los anexos del proyecto de convenio colectivo, analizó que se haya cumplido con consignar toda la información contenida en el Artículo 12° de la Ley Nro. 31188 y acreditar que la organización sindical tiene la mayor representatividad respecto del ámbito descentralizado conforme lo establece el Artículo 10° del reglamento, en tal sentido, elaboró los Informes Nro. 040-2024-ORH-GAF/MPR de fecha 08 de febrero del 2024 y el Informe Nro. 041-2024-ORH-GAF/MPR de fecha 09 de febrero del 2024, respecto de las propuestas de ambos sindicatos indicando su viabilidad o no. Así como, con fecha 28 de febrero del 2024 elaboró el Informe Nro. 101-2024-ORH-GAF-MPR por medio del cual se precisa el procedimiento a seguirse en el caso de las negociaciones colectivas. En dichas fechas FEBRERO del 2024, no se había publicado el Decreto de Urgencia Nro. 006-2024, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, que corresponde al 23 de MARZO del 2024, donde en el Artículo 18° inciso 18.1 se establece que durante el año 2024, en el marco de la Ley Nro. 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad;

Que, es necesario precisar que para efectos del convenio colectivo (acuerdo adoptado) no se han considerado las cláusulas de índole económico referidas a incremento de remuneración menos de naturaleza permanente, como se habían señalado con anterioridad a la vigencia del citado Decreto de Urgencia, es así que los acuerdos están relacionados a percibir el monto de S/. 150.00 soles de forma trimestral por el periodo de un (01) año por costo de vida;

Que, al respecto, el costo de la vida se define como el gasto estimado en bienes y servicios que un hogar necesita consumir para conseguir cierto nivel de vida o grado de satisfacción. El coste de la vida mínimo es el necesario para cubrir las necesidades básicas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Naturalmente, el aumento de precios que llevamos viviendo desde hace más de dos años está encareciendo el coste de la vida. Es decir, que mantener el mismo nivel de consumo cuesta más dinero. Esto está muy relacionado con el concepto de poder adquisitivo, que mide los bienes y servicios que se pueden comprar con una cantidad de dinero determinada. Porque cuando aumenta el coste de la vida, si no crecen los ingresos en igual medida, se reduce el poder adquisitivo. El presupuesto es una herramienta de gestión básica en la gestión de la economía personal y familiar. Al aumentar el coste de la vida, es necesario ajustar el presupuesto para reflejar la nueva situación y adaptarnos a las circunstancias;

Que, en tal sentido, el costo (coste) de vida influye en la realización de las labores de los servidores municipales, ya que de no contar con un poder adquisitivo que permita mantener cierto nivel de vida o grado de satisfacción, el trabajador no podrá rendir adecuadamente en su labor diaria ni tampoco podrá cumplir las metas trazadas que, en muchos casos, están determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, denominadas COMPROMISOS MEF;

Que, la normativa de la materia señala que condiciones de trabajo son en general todo lo que razonablemente cumpla el objetivo de realizar las labores adecuadamente, pudiendo medirse a través de la necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y otros elementos objetivos los que pueden utilizarse (temporalidad, tipo de actividad realizada, funciones del trabajador, etc.) que permita el desempeño de su labor. Que, en el caso concreto, se evidencia que la bonificación pactada obedece a la necesidad de razonabilidad de la situación económica actual que permita al trabajador realizar sus labores de manera productiva y satisfactoria;

Que, siendo así, en el expediente adjunto se han remitido las actas de negociación colectiva correspondiente al año 2024 para su ejecución en el año 2025 tanto del SITRAMUN Rioja como del SITRAMUN ADMINISTRATIVO Rioja, con el siguiente detalle:



SITRAMUN ADMINISTRATIVO Rioja	
Primer Acuerdo	La Municipalidad Provincial de Rioja acuerda APROBAR y otorgar una bonificación trimestral de S/. 150.00 soles por COSTO DE VIDA, a partir del 01 de enero del 2025, a los servidores nombrados y permanentes que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nro. 276, 728 y 1057, y se le fija una temporalidad de UN (01) AÑO.
Segundo Acuerdo	La Municipalidad Provincial de Rioja, acuerda RATIFICAR los acuerdos adoptados en los años anteriores mediante pactos colectivos suscritos entre la Municipalidad Provincial de Rioja y los sindicatos de trabajadores municipales SITRAMUN con carácter permanente, siendo aplicable en todos sus extremos

SITRAMUN Rioja	
Primer Acuerdo	Ambas comisiones por mutuo acuerdo convienen en aprobar una bonificación en forma trimestral (cada tres meses) de S/. 150.00 (Ciento cincuenta soles con 00/100 soles), por concepto de costo de vida a partir del 01 de enero del año 2025 a los servidores nombrados y permanentes que se encuentran bajo los regimenes de los decretos legislativos Nro. 276, 728 y 1057, y se fija en una temporalidad de 01 año.
Segundo Acuerdo	Acuerdo de los presentes por unanimidad RATIFICAR los acuerdos adoptados en los años anteriores mediante pactos colectivos suscritos entre la Municipalidad Provincial de Rioja y los gremios sindicales con carácter permanente, siendo aplicable en todos sus extremos.

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDAR y RATIFICAR las actas de negociación colectiva correspondiente al año 2024 para su ejecución en el año 2025, tanto del SITRAMUN Rioja como del SITRAMUN ADMINISTRATIVO Rioja, con el siguiente detalle:

SITRAMUN ADMINISTRATIVO Rioja	
Primer Acuerdo	La Municipalidad Provincial de Rioja acuerda APROBAR y otorgar una bonificación trimestral de S/. 150.00 soles por COSTO DE VIDA, a partir del 01 de enero del 2025, a los servidores nombrados y permanentes que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nro. 276, 728 y 1057, y se le fija una temporalidad de UN (01) AÑO.
Segundo Acuerdo	La Municipalidad Provincial de Rioja, acuerda RATIFICAR los acuerdos adoptados en los años anteriores mediante pactos colectivos suscritos entre la Municipalidad Provincial de Rioja y los sindicatos de trabajadores municipales SITRAMUN con carácter permanente, siendo aplicable en todos sus extremos

SITRAMUN Rioja	
Primer Acuerdo	Ambas comisiones por mutuo acuerdo convienen en aprobar una bonificación en forma trimestral (cada tres meses) de S/. 150.00 (Ciento cincuenta soles con 00/100 soles), por concepto de costo de vida a partir del 01 de enero del año 2025 a los servidores nombrados y permanentes que se encuentran bajo los regímenes de los decretos legislativos Nro. 276, 728 y 1057, y se fija en una temporalidad de 01 año.
Segundo Acuerdo	Acuerdo de los presentes por unanimidad RATIFICAR los acuerdos adoptados en los años anteriores mediante pactos colectivos suscritos entre la Municipalidad Provincial de Rioja y los gremios sindicales con carácter permanente, siendo aplicable en todos sus extremos.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al SITRAMUN-ADM.RIOJA y al SITRAMUN RIOJA.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Planificación y Presupuesto.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.